

**DIP. JULIETA GARCÍA ZEPEDA
PRESIDENTA DE LA CONFERENCIA PARA LA
PROGRAMACIÓN DE LOS TRABAJOS LEGISLATIVOS
LXXV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL
CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO
P R E S E N T E.**

La que suscribe, Diputada Julieta Hortencia Gallardo Mora, coordinadora de la Representación Parlamentaria, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 36, fracción II y 44 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, así como los numerales 8, fracción II, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, presento a esta Soberanía la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma Código Penal para el Estado de Michoacán de Ocampo, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Con su permiso presidenta. Saludo a todas mis compañeras diputadas y diputados, amigas y amigos de la prensa, ciudadanos, sean todos bienvenidos a esta que es la casa de todos. Por supuesto, saludar a los que a través de las plataformas digitales nos acompañan.

Los productores agrícolas del estado recurrentemente ven disminuida su participación en los beneficios del mercado debido a que los acopiadores y propietarios de centros de depósito de granos de manera unilateral les imponen cobros y cuotas obligatorias. Además, muchas ocasiones se les paga con retrasos el precio pactado en los contratos.

La confrontación que se vive entre los productores versus los acopiadores o dueños de centros de depósitos de granos debe ser mediada por las autoridades a fin de destrabar esta problemática de comercialización.

Con esta Iniciativa se busca poner orden en el proceso de recepción de cosechas en los centros de depósito de granos, para que se respeten los precios acordados y que no exista ese cobro de último momento que les imponen a los agricultores de manera unilateral so pretexto de costos adicionales por maniobras en el manejo del producto.

De esta manera se tipifica el delito y se penaliza el incumplimiento de los contratos y el retraso en el pago de los finiquitos de las cosechas. Fundamentalmente se apoyará con esta iniciativa la economía de las familias de los productores.

Al reformar el Código Penal para el Estado se impone la pena de prisión y la multa a quien siendo acopiador o propietario de un centro de depósito de granos, de forma unilateral y sin consentimiento del productor, le imponga una cuota obligatoria en dinero por tonelada de cosecha recibida, como efecto de maniobras en el manejo de dichos granos.

Como legisladores, estamos comprometidos con la ciudadanía en implementar acciones para prevenir este tipo de hechos y asistir a los productores del campo ante una práctica abusiva que les afecta y que conviene atender por sus repercusiones económicas.

Sin demérito de que han quedado plenamente expuestos el objeto y la motivación de las modificaciones planteadas, se presenta un cuadro comparativo para clarificar sus alcances.

Por lo anteriormente expuesto es que someto consideración de esta Soberanía la aprobación del siguiente Proyecto de

DECRETO:

ARTÍCULO ÚNICO., para quedar como sigue:

Artículo 218. ...

...

I. ... a XX. ...

XXI. Al que adquiera y reciba productos agropecuarios, pesqueros o forestales de cualquier especie, directamente o por interpósita persona, por compraventa, permuta o cualquier otra forma de comercialización, al contado o en abonos, y no pague la totalidad del precio, en el tiempo y la forma consensuados, obteniendo con ello un lucro en beneficio propio o de un tercero. Asimismo, siendo acopiador o propietario de un centro de depósito de granos, de forma unilateral y sin consentimiento del productor, le imponga una cuota obligatoria en dinero por tonelada de cosecha recibida, como efecto de maniobras en el manejo de dichos

granos; o bien, cuando existan pruebas que permitan apreciar que el acopiador o propietario del centro de depósito de granos contrató a sabiendas de su incapacidad material para la consecución de las metas trazadas al momento de celebrar el negocio jurídico.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, por lo que se manda se publique y observe para su conocimiento general y efectos legales procedentes.

PALACIO DEL PODER LEGISLATIVO. Morelia, Michoacán de Ocampo, a 29 de septiembre de 2022.

ATENTAMENTE
DIPUTADA JULIETA HORTENCIA GALLARDO MORA